

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 4 de octubre de 2021 a las 3:41 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por JORGE MARIO MONTOYA RAMÍREZ, conformada por 11 páginas, en la cual se incluye el poder otorgado a la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no aparecen sanciones disciplinarias contra la abogada. Se descargó certificado (Consecutivo 002 expediente digital) A Despacho.

Andes, 13 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00161 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JORGE MARIO MONTOYA RAMÍREZ
Demandado	CARLOS HENAO
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

JORGE MARIO MONTOYA RAMÍREZ a través de apoderada judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de CARLOS HENAO (Consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1.** COMPLEMENTARÁ el hecho del literal A.), indicando el lugar de prestación del servicio, conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. APORTARÁ de forma completa la constancia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues lo aportado con la demanda solo es el formato utilizado para comunicar la presentación de la demanda, pero debe contarse con la copia de la guía de envío y, se advierte que esta actuación no corresponde a la notificación personal como quedó indicado en la parte superior del mismo, sino de acreditar el cumplimiento de esta exigencia cuando se presenta la demanda en los términos que exige la mencionada normativa, en tanto que la notificación se agota de forma posterior en caso de admitirse la demanda.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

BEGC

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADO No. 161 en el micrositio de la Rama Judicial</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c69b0360d66288d026556c2f6b64cb618e5b3d4936
7b765a6c0402e5e3539235

Documento generado en 13/10/2021 10:23:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>